

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Sección Segunda

N.I.G: 33044 33 3 2022 0000392

SENTENCIA: 00864/2022

RECURSO	P.O. nº 403/2022
RECURRENTE	
PROCURADOR	Don
LETRADO	Don
RECURRIDO	Ayuntamiento de Siero
PROCURADOR	Don
LETRADA	Doña

SENTENCIA

Ilmos. Señores Magistrados:

Doña María José Margareto García, presidente

Don Jorge Germán Rubiera Álvarez

Don Luis Alberto Gómez García

En Oviedo, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso contencioso administrativo número 403/2022, interpuesto por

., representada por el procurador don
asistida por el letrado don , contra el
Ayuntamiento de Siero, representado por el Procurador don



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



asistido por la letrada doña _____, en materia de hacienda municipal y provincial.

Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Jorge Germán Rubiera Álvarez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el presente recurso, recibido el expediente administrativo se confirió traslado al recurrente para que formalizase la demanda, lo que efectuó en legal forma, en el que hizo una relación de Hechos, que en lo sustancial se dan por reproducidos. Expuso en Derecho lo que estimó pertinente y terminó suplicando que, en su día se dicte sentencia acogiendo en su integridad las pretensiones solicitadas en la demanda, y en cuya virtud se revoque la resolución recurrida, con imposición de costas a la parte contraria.

SEGUNDO.- Conferido traslado a la parte demandada para que contestase la demanda, presentó escrito formulando allanamiento, solicitando la no imposición de costas.

TERCERO.- Conferido traslado para alegaciones a la parte demandante, ésta manifestó su no oposición a la solicitud de allanamiento y solicitó se dicte sentencia por la que se anule y deje sin efecto la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Siero reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, publicada en el BOPA de 8 de marzo de 2022, con imposición de costas a la parte demandada.

CUARTO.- Se señaló para la votación y fallo del presente recurso el día 20 de octubre pasado en que la misma tuvo lugar, habiéndose cumplido todos los trámites prescritos en la ley.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Siero, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, publicada en el BOPA de 8 de marzo de 2022.

Se señala en la demanda que por el término municipal de Siero discurre una línea de transporte de energía eléctrica de titularidad de la recurrente a la que podría resultar de aplicación la Ordenanza Fiscal.

Como motivos de impugnación se alega que: 1.- El Ayuntamiento de Siero no ha respetado la tramitación legalmente establecida para la aprobación de la Ordenanza Fiscal. Se aduce la nulidad de pleno derecho de la Ordenanza Fiscal por infracción de lo dispuesto en los arts. 15.1, 16.1 y 17.4 TRLHL: inexistencia del acuerdo de imposición de la tasa y de publicación en el BOPA. 2.- La nulidad de pleno derecho de la Ordenanza Fiscal por infracción de lo dispuesto en el art. 17 del TRLHL: El Ayuntamiento ha incumplido el trámite legal previsto para la aprobación/modificación de una Ordenanza Fiscal. No consta ni la obligatoria exposición de éste por un plazo de 30 días, ni la publicación en un diario de la provincia. 3.- Nulidad de pleno derecho de la Ordenanza por infracción de lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, consistente en la omisión del preceptivo trámite de consulta pública (participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de Ordenanzas Fiscales) establecido en el citado precepto, y que debió realizarse con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza Fiscal. 4.- La nulidad de pleno derecho de la Ordenanza por infracción de lo previsto en el art. 132 de la Ley 39/2015: Inexistencia de Plan Normativo. 5.- La Ordenanza Fiscal es disconforme a derecho porque excluye de su tributación a los supuestos de utilización privativa, sometiendo a tributación solamente a los supuestos de aprovechamiento especial del dominio público, contraviniendo lo dispuesto en el

art. 20.3.k) TRLHL. La Ordenanza fiscal vulnera el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE). 6.- El régimen de cuantificación de la Ordenanza Fiscal contenido en el art. 4º y el Anexo de Tarifas es contrario a derecho por contravenir lo dispuesto en los arts. 24.1.A y 25 del TRLHL. 7.- El ITE, elaborado por expertos independientes que no tienen la condición de funcionarios públicos podría haber sido elaborado con ausencia de las notas de objetividad e imparcialidad que resultan exigibles a toda actuación administrativa.

Se solicita se anule la Ordenanza Fiscal de la tasa o subsidiariamente, anule el art. 2º de la Ordenanza fiscal relativo al hecho imponible y el régimen de cuantificación contenido en el art. 4º y en el Anexo de Tarifas en cuanto resulten de aplicación al transporte de energía eléctrica.

Por el Ayuntamiento de Siero se formuló allanamiento a la demanda, señalando que inició el expediente de modificación de Ordenanza en el año 2021 pero, en la tramitación del expediente, el anuncio de exposición al público de la aprobación de la Ordenanza Fiscal debió de haberse publicado, además de en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, y que habiendo comprobado que tal publicación no se realizó, y que tal infracción supondría una nulidad en la modificación de la misma, procedía a allanarse en el presente procedimiento.

Del anterior escrito se dio traslado a la recurrente, quien solicitó se dicte sentencia por la que se anule y deje sin efecto la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Siero, ya mencionada, con imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- El art. 75 de la LJCA dispone:

"1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las

pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado".

El allanamiento es un acto procesal del demandado a través del cual éste manifiesta su acuerdo y presta conformidad a la pretensión del actor. En el presente caso, producido el allanamiento de la parte demandada con los requisitos legalmente establecidos, y no apreciándose en dicho allanamiento, realizado por el Ayuntamiento de Siero, una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede estimar íntegramente la demanda formulada por la recurrente.

TERCERO.- De conformidad al artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, y sin necesidad de acudir supletoriamente al artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (según criterio de la sentencia del Pleno de la Sala Tercera de 17 de julio de 2019, rec. 6511/2017), no procede hacer imposición de las costas, habida cuenta que el allanamiento se produjo antes de contestar a la demanda y a la vista de un escenario de régimen de la tasa litigiosa cuajado de sentencias y jurisprudencia, cuyo goteo aún no ha terminado. De ahí que existiendo originariamente serias dudas de derecho para la conducta de la Administración, y descartada la mala fe, no procede imponer las costas.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por
contra la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Siero, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, publicada en el BOPA de 8 de marzo de 2022.



Se declara la nulidad de la actuación impugnada con la consiguiente expulsión de la Ordenanza del ordenamiento jurídico.

Sin costas.

Contra la presente resolución cabe interponer ante esta Sala recurso de casación en el término de treinta días, para ser resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo si se denuncia infracción de legislación estatal o por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia si lo es por legislación autonómica.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

